

DOCENTES

EXTRAPROGRAMATICOS (TITULARES)

Incluye a los agentes que se desempeñan como docentes en actividades que exceden los planes de estudios que aplica el instituto, no están incluidos en la Planta Funcional Docente.

Se aplican las normas de la ley 20744 (Ley Contrato de Trabajo) y las Resoluciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, la norma más favorable para el agente.

Jurisdicción: Todo el país

a) Anual por vacaciones: Ley 20744. Art. 150

Según la antigüedad que acumule en el instituto

Menos de 5 años = 14 días corridos

5 años a menos de 10 años = 21 días corridos 10 años

a menos de 20 años = 28 días corridos 20 años en

adelante = 35 días corridos.

Se inician un Lunes o día siguiente a un feriado.

Se otorgan entre el 1° de Octubre y el 30 de Abril.

Con goce de haberes.

Se genera el derecho por servicios prestados durante la mitad de los días hábiles del año; de no alcanzar este tiempo mínimo tendrá derecho a 1 día por cada 20 trabajados ART. 151 y 153.

b) Exámenes: ART. 158 LCT Res. 459/84 CGEP

2 días corridos por examen de nivel Medio, Terciario o Universitario. Máximo 10 días por año. Con goce de haberes.

c) Duelo: Res. 459/84 CGEP

- Por padres, hijos, cónyuge, conviviente y/o hermanos que residen en el país corresponde 4 días corridos.
- Por fallecimiento de nietos, abuelos, hijos políticos, suegros y hermanos políticos: 2 días, de los cuales 1 será hábil; En todos los casos con goce de haberes.

d) Matrimonio Res. 459/84 CGEP

15 días corridos con goce de haberes.

e) Nacimiento de hijo ART 158 LCT

2 días corridos, 1 de ellos hábil; con goce de haberes.

f) Maternidad: ART 177 LCT

Prohibición de trabajar 45 días antes del parto y 45 días después, con opción a que la persona se tome 30 días antes y 60 días después.

En este período la docente no percibe haberes, ya que percibe una suma remunerativa igual a lo que venía cobrando pero en carácter de **Asignación Familiar.**



g) Lactancia ART. 179

Dos descansos de ½ hora cada uno

por un período no superior a un año.

LCT

h) Donación de Sangre: Ley 22290

1 día con goce de haberes.

i) Adopción: Res.340/88 y 321/99 CGEP

60 días corridos con goce de haberes.

j) Excedencia: ART. 183

Con posterioridad a la licencia por maternidad, por un lapso no inferior a 3 meses ni superior a 6 meses, se aplica también por hijo enfermo menor de edad.

Se requiere una antigüedad mínimo de 1 año en la empresa.

Sin goce de haberes.

k) Razones particulares: Res.340/88 CGEP Por

6 meses cada 10 años.

Se requiere una antigüedad mínima de 2 años en el Instituto, habiendo trabajado los 6 meses inmediatos anteriores. Sin goce de haberes.

I) Hijos con síndrome de Down: Res. 1/97 Ley 24.712

180 días sin goce de haberes pero percibe una suma igual como Asignación Familiar.

II) Enfermedad o accidente inculpable: ART. 208 LCT

Con menos de 5 años de antigüedad en el instituto: si tuviere cargas de familia, 6 meses; Si no la tuviera 3 meses. Con 5 años de antigüedad en adelante: 12 o 6 meses según tuviere o no carga de familia.

Con goce de haberes.

La recidiva no da lugar a licencia con goce de haberes; solo si hubieran transcurrido más de 2 años entre una y otra debe abonarse el salario.

Vencidos los plazos, si el trabajador no estuviera en condiciones de reintegrarse, el instituto deberá conservarle el trabajo por un año, sin goce de haberes.

m) Cargos electivos: ART. 215 LCT.

Por cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, mientras dure en el cargo. Sin goce de haberes.

n) Cargos gremiales

Sin goce de haberes mientras dure en el cargo. No pierde antigüedad.

a) Elecciones en el país o países limítrofes: Ley 23759 En

el país; día de la elección.

En países limítrofes: 4 días a cuenta de las vacaciones.

Con goce de haberes.



DOCENTES EXTRAPROGRAMÁTICOS (SUPLENTES)

La Res. 220/98 del CGEP autoriza a designar suplentes para reemplazar a docentes extraprogramáticos en uso de licencia.

Este personal tendrá derecho a justificar inasistencias, con goce de haberes, hasta un máximo de 10 días continuos o no, por año, siempre que hubiere trabajado 60 días ininterrumpidamente.

Si la ausencia fuera mayor se le conservará el cargo mientras dure la suplencia.

